

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTERESOLUCION No. 7869

2000025078

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRIITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1734 del 9 de diciembre de 1999, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con Nit. 860.008.067-1, por un término de cinco (05) años, para la explotación de dos pozos ubicados en su predio de la Autopista Sur No. 66 -78 (dirección actual), de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con Nit. 860.008.067-1, por un término de seis (06) meses, para la explotación de dos pozos ubicados en su predio de la Autopista Sur No. 66-78 (dirección actual), de la localidad de Ciudad Bolívar, para uso industrial de las actividades derivadas del beneficio de ganado vacuno y porcino como son el proceso de sacrificio, operación de lavado de salas de proceso y planta de desposte, así:

- Pozo identificado con el código PZ- 19-0005, con coordenadas N= 999.665 m E= 91.805 m; con un régimen de bombeo hasta por una cantidad de 6,95 LPS durante doce (12) horas diarias, que corresponden a un volumen de 600 m3/día.
- Pozo identificado con el código PZ- 19-0021, con coordenadas N= 1.000.020 m E= 1.000.350 m; con un régimen de bombeo hasta por una cantidad de 10.80 LPS durante quince (15) horas y quince (15) minutos diarios, que corresponden a un volumen de 933.33 m3/día.



2000025078

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE**RESOLUCION No. 7069**

Que mediante la Resolución No. 2659 del 7 de octubre de 2005, se modificó parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004, en el sentido de que el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo sería por el término de cinco (5) años, los cuales se contarían a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 2659 de 2005.

Que la Resolución No. 2659 del 7 de octubre de 2005, se notificó el 30 de noviembre de 2005, y tiene constancia de ejecutoria del 9 de diciembre de 2005.

Que mediante Resolución No. 2349 del 19 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el Artículo Once la Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004, estableciendo como nueva obligación la presentación de los niveles hidrodinámicos de los pozos identificados con los códigos PZ-19-0005 y Pz-19-0021, de manera semestral; notificada el 22 de mayo de 2009, con constancia de ejecutoria del 1 de junio de 2009.

Que con radicado No. 2010ER47039 del 25 de agosto de 2010 la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, elevó solicitud de prórroga de la Resolución No. 2165 del 7 de octubre de 2004, presentando los documentos y estudios técnicos para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 6359 del 31 de agosto de 2010, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO. Suspende los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Secretaría Distrital de Ambiente a través de sus distintas áreas, a partir del día 6 y hasta el día 28 de septiembre, inclusive, de 2010."

Que teniendo en cuenta que la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con el Nit. 860.008.067-1, a través del radicado No. 2010ER47039 del 25 de agosto de 2010, solicitó el trámite de prórroga de concesión de aguas subterráneas, y que durante los días del 6 al 28 de septiembre de 2010, se presentó suspensión de términos para los trámites administrativos que adelantaba la Secretaría Distrital de Ambiente, que correspondió a un período de 23 días; por tanto la vigencia de la Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución No. 2659 del 7 octubre de 2005, que en principio era hasta el día 9 de de diciembre del 2010, se extiende hasta el día 1 de enero de 2011.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7869

esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 18078 del 7 de diciembre de 2010, el cual estableció lo siguiente:

"... 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de bombeo

La prueba de bombeo a caudal constante del pz-19-0005 se realizó el día 8 de Agosto de 2005, utilizando como pozo de observación el pozo pz-19-0021. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 14,9 L/s fue de 2,52 m. en el pozo de bombeo; mientras que, en el pozo de observación fue de 0,26m. Igualmente, se realizó la prueba de bombeo a caudal constante del pozo pz-19-0021 el día 5 de Septiembre de 2005 y, como pozo de observación, se tomó el pozo pz-19-0005; los abatimientos en los pozos fueron 1,88m y 0,33m respectivamente con un caudal de bombeo de 20L/s. Ambas pruebas de bombeo contaron con la auditoria de personal del contrato 190/2005. Las características hidráulicas obtenidas con la prueba se presentan a continuación:

Ítem	BOMBEO		RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	08-08-2005		09-08-2005
Nivel Estático (profundidad en m)	23,87		
Caudal de Explotación (LPS)	14,9		
Tiempo (minutos)	1440		1440
Abatimiento (metros)	2,52		
Métodos de Interpretación utilizados	Jacob	Theis	Theis & Jacob Rec
Transmisividad m ² /día	-	577	1116

Ítem	BOMBEO		RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	05-09-2005		06-08-2005
Nivel Estático (profundidad en m)	24,51		
Caudal de Explotación (LPS)	21,21		
Tiempo (minutos)	1440		1440
Abatimiento (metros)	4,76		
Métodos de Interpretación utilizados	Jacob	Theis	Theis & Jacob Rec
Transmisividad m ² /día	1435	387	387

Tabla 2. Información de la prueba de bombeo de los pozos pz-19-0005 y pz-19-0021

La transmisividad del acuífero del cono del Tunjuelo es del orden de 1450 a 350 m²/día como se observa en la interpretación de las pruebas de bombeo de los pozos localizados en la Empresa Frigorífico Guadalupe, este rango se debe a las condiciones hidráulicas y comportamiento geológico en cada uno de los pozos. Este acuífero se considera de alta importancia hidrogeológica para el área de Bogotá. Igualmente la capacidad específica es del orden de 5 l/s/m lo que indica acuíferos de alta productividad.

5.2. Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7869

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250/97, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 1329 del 7 de junio de 2005, en la cual se otorga permiso de concesión:

pz-19-0005

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2006	Total	Ninguno
2007	Total	Ninguno
2008	Total	Ninguno
2009	Total	Ninguno
2010 (prórroga)	Total	Ninguno

pz-19-0021

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2006	Total	Ninguno
2007	Total	Ninguno
2008	Total	Ninguno
2009	Total	Ninguno
2010 (prórroga)	Total	Ninguno

Tabla 3. Presentación de parámetros fisicoquímicos por Frigorífico Guadalupe durante la concesión de los pozos pz 19-0005 y pz 19-0021

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por Frigorífico Guadalupe durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución No. 2659 del 07 de octubre de 2005, para ambos pozos, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido relativamente estables, e incluso han presentado recuperación en el último tiempo, por lo que la operación de los pozos no ha afectado negativamente al acuífero.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

pz-19-0005

AÑO	CUMPLE
2006	Si
2007	No
2008	Si
2009	Si
2010	pendiente

pz-19-0021

AÑO	CUMPLE
2006	Si
2007	No
2008	Si



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTERESOLUCION No. **7869**

AÑO	CUMPLE
2009	Si
2010	pendiente

Tabla 4. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por Frigorífico Guadalupe durante la concesión de los pozos pz 19-0005 y pz 19-0021

Anexo a la solicitud de prórroga se encuentran niveles tomados el 13 de Diciembre de 2009 por lo que se consideran vigentes para la evaluación de la solicitud.

5.4 Permiso de vertimientos

Tal y como se expuso anteriormente bajo el marco de la nueva norma el concesionario no requiere de permiso de vertimientos, no obstante allegaron mediante el radicado 2010ER43813 del 10/08/2010 una caracterización la cual fue realizada en julio del año 2010, y que de acuerdo con los resultados de los análisis se encuentra que cumple con los límites permisibles, sin embargo la misma está siendo objeto de evaluación por parte de los profesionales de la cuenca tunjuelo.

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por Frigorífico Guadalupe se presenta el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el período 2011 – 2015. Según dicho documento, el agua extraída de los pozos es utilizada para uso Industrial (proceso de sacrificio de ganado vacuno, proceso de sacrificio de ganado porcino, proceso de deshuese y desposte de canales, operaciones de lavado de las salas de proceso, servicio de restaurantes y cafeterías).

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

- ❖ Plan de Control y minimización de fugas, en red de suministro, sistema de almacenamientos, equipos y artefactos.
- ❖ Instalación de equipos ahorradores de agua (duchas con temporalizadores, instalación de pistolas y pitillos reductores a la salida de las mangueras, instalación de boquillas en las zonas de lavado, controladores de niveles de tanques).
- ❖ Reutilización de agua y aprovechamiento de agua lluvia.
- ❖ Capacitaciones con todo el personal operativo, sobre manejo y uso eficiente de agua, sensibilizando a las personas acerca de la importancia del agua.
- ❖ Optimización en la operación de la planta de tratamiento de agua potable.

Adicionalmente se anexa el valor de pérdida en el sistema, el cual es de 0,22L/seg. lo cual equivale al 1,03% del consumo del agua en general, valor que se tiene como meta reducir a 0,5% en los próximos 5 años.

5.7 Aspectos generales

- Una vez verificados los regímenes de bombeo que fueron expuestos en la resolución 2165 de 2004 se encuentra que existen inconsistencias en los mismos, puesto que no son acordes con el volumen concesionado y el caudal, razón por la cual en las conclusiones del presente concepto técnico se realizan las aclaraciones a lugar.
- Una vez verificada la ubicación de los pozos de acuerdo con la georreferenciación topográfica se encuentra que los mismos no se localizan en zona de ronda, no obstante parte del predio donde se localiza el frigorífico se ubica dentro de la zona de ronda del río Tunjuelo (se anexa plano).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7369

6. CONCLUSIONES

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por Frigorífico Guadalupe, para los pozos identificados con los códigos Pz 19-0005 y Pz 19-0021, localizados en la Autopista Sur No 66 - 78 localidad de Ciudad Bolívar, hasta por un volumen de 660 m³/día, con un caudal promedio de 14 lps y con un régimen de bombeo diario de 13 horas y 6 minutos para el primer pozo; para el segundo pozo, se tiene un volumen de 933,33 m³/día, con un caudal promedio de 17 lps y un régimen de bombeo diario de 15 horas y 15 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada para uso industrial por un término de cinco años.

6.3 (sic) Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Adicionalmente deberá presentar la calibración de los medidores de acuerdo a lo ordenado por la norma técnica NTC 1063:2007, lo cual deberá realizarse cada segundo año.

6.4 Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros alrededor de cada pozo no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua de los pozos.

6.5 El concesionario en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, deberá para los pozos Pz 19-0005 y Pz 19-0021:

- Presentar anualmente los análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos en ella; el laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- Presentar anualmente los niveles hidrodinámicos, los cuales deberán ser allegados en el formato oficial de la Secretaría y ser tomados por un profesional en geología, ciencias de la tierra o ingenierías afines, soportado por la respectiva fotocopia de la tarjeta profesional.

6.6 El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral los reportes del consumo de agua en los dos pozos profundos, discriminados de manera mensual.

6.7 Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

6.8. Se sugiere recordarle al concesionario la obligación de presentar el informe anual de cumplimiento del programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997. ..."

Que de las conclusiones del mencionado concepto, se estableció:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7869

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **FRIGORIFICO GUADALUPE S.A.**, para ser derivada de los pozos identificados con los códigos PZ-19-0005 y PZ-19-0021, ubicados en su predio de la Autopista Sur No. 66-78, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta Ciudad.
- ✓ Que el agua explotada de los pozos identificados con los códigos PZ-19-0005 y PZ-19-0021, podrá ser utilizada para el uso industrial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7869

Corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 18078 del 7 de diciembre de 2010, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución No. 2659 del 7 de octubre de 2005, para el pozo PZ-19-0005, en un volumen máximo de 660 m³/día, explotados a un caudal promedio de 14 LPS y con un régimen de bombeo diario de 13 horas y 6 minutos, y para el pozo PZ-19-0021, en un volumen máximo de 933,33 m³/día, con un caudal promedio de 17 LPS y un régimen de bombeo diario de 15 horas y 15 minutos, a favor de la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**; los cuales se encuentran en su predio ubicado en la Autopista Sur No. 66-78 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, la cual estará condicionada al cumplimiento cabal de las normas que regulan el tema de concesión de aguas y vertimientos, teniendo en cuenta el uso industrial para el beneficio tecnificado de ganado vacuno, porcino y productos de carne, que se le da al recurso hídrico subterráneo.

Se advierte expresamente a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**"*. (Negrilla fuera de texto).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7869

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7369

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con el Nit. 860.008.067-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 2165 del 17 de diciembre de 2004, modificada por la Resolución No. 2659 del 7 octubre de 2005, para la explotación de dos pozos profundos así:

- Pozo identificado con el código PZ-19-0005, con coordenadas corregidas mediante topografía N= 99.645,775 m, E= 91.804,461 m; hasta por un volumen de 660 m3/día, con un caudal promedio de 14 LPS y con un régimen de bombeo diario de trece (13) horas y seis (6) minutos.
- Pozo identificado con el código PZ-19-0021, con coordenadas corregidas mediante topografía N= 99.696,222 m, E= 91.689,270 m; hasta por un volumen de 933,33 m3/día, con un caudal promedio de 17 LPS y con un régimen de bombeo diario de quince (15) horas y quince (15) minutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será exclusivo para uso industrial, para el beneficio tecnificado de ganado vacuno, porcino y productos de carne, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997; los cuales deberán ser tomados por un



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. _____

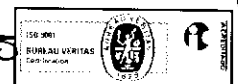
- profesional en geología, ciencias de la tierra o ingenierías afines, quien deberá presentar fotocopia de la tarjeta profesional.
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
 3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 373 de 1997.
 4. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario, y presentar la calibración de los medidores cada segundo año, de acuerdo a lo establecido en la norma técnica NTC 1063:2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO CUARTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7869

ARTÍCULO SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de la prórroga de concesión otorgada mediante esta Resolución, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas de los pozos identificados con los códigos PZ-19-0005 y PZ-19-0021, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad y en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 7869

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-97-483.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar la presente resolución a la Sociedad **FRIGORÍFICO GUADALUPE S.A.**, identificada con el Nit. 860.008.067-1, a través de su representante legal el señor **NICOLAS DOMINGUEZ URDANETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.664.118, o quien haga sus veces, en la Autopista Sur No. 66-78, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los,

29 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-483
C.T. 18078 del 07/10/2010
Rad. 2010ER47039 del 25/08/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila



Notificación de entrega
a Bogotá, D.C., a las 26 ENE 2011

contenido de Resolución 7869/2010
Moreno Blanco Cayo Edil
de Autorizado

identificado (s) con el número 8827172
San Pablo

quien fue informado que el vehículo en cuestión se encuentra en posesión de la Secretaría de Transportación y Bienes Muebles de Bogotá, D.C. y que el mismo se encuentra en custodia de la Secretaría de Transportación y Bienes Muebles de Bogotá, D.C. y que el mismo se encuentra en custodia de la Secretaría de Transportación y Bienes Muebles de Bogotá, D.C.

EL NOTIFICADO:
Dirección: Autosur # 66-7B
Teléfono: 7104200

OTRO INTERESADO: JAVIER COSTA